

La Junta Directiva del Gran Teatro Liceso á los 20 de Abril de 1850, otorgó á favor de D. Manuel Molina, contrata de arriendo de dicho teatro por 5 años, que debían empezar en 1.º de Setiembre del pasado y concluir en 31.º de Agosto de 1855, imponiendo al arrendatario la serie de obligaciones que constan en la misma contrata y no es necesario explicar.

D. Manuel Molina en 2.º de Julio del propio año 1850, cedió á favor de D. Santiago Figueras el citado arriendo hasta el 19 de Abril del propio año en que dijo terminaba el otorgado á favor de dicho Figueras por la donación del Hospital, del Teatro Principal, prometiendo que si Figueras conseguía que se le prorrogase este último ó que se le otorgase de nuevo, otorgaría Molina á favor del mismo escritura pública de Traspaso del arriendo del Liceo por todo el tiempo por el cual obtuviere aquél la prorroga ó nuevo arriendo del principal; y al mismo tiempo se estipuló que si Figueras no pudiese obtener la prorroga ó nuevo arriendo de este último y debiese dejarlo en 19 Abril del corriente, en tal caso haría entrega del Teatro del Liceo con todas sus pertenencias á Molina.

D. Santiago Figueras de hecho público y notorio representaba á una sociedad que ha quebrado y dejado de existir, y por otra parte no ha obtenido la prorroga ó nuevo arriendo del Teatro de Sta Cruz, motivos por el cual se pretende por algunos que Molina habiendo traspasado el arriendo del Liceo no puede continuar con el carácter de arrendatario, y que tampoco lo tiene D. Santiago Figueras por no haberlo adquirido en nombre y en utilidad propia y no poderlo conservar en nombre de la sociedad.

dimetas. A lo dicho se agrega que ultimamente y con posterioridad á las quintas de Figueras, Molina, al parecer con conocimiento y auencia de la Junta Directiva, ha cedido el Teatro del Liceo á la Comision de quintas desde el dia 1 al 31 Mayo pp.^{do} sin que durante dicho tiempo ni despues de el por la expresada comision ni por Molina se hayan cumplido las condiciones de la contrata otorgada á favor de este.

Y conmutados los infrascriptos á cerca de si subsiste otra contrata de arriendo á favor de Molina; si puede pedirse y obtenerse su rescision, y si la Junta Directiva tiene medios legales, y que ofrezcan alguna probabilidad de entrar de hecho e inmediatamente en la posesion del Teatro á pretuto de que no existe arrendatario alguno verdaderamente tal; atendido que Molina fue arrendatario desde el momento en que se otorgó á su favor validamente la contrata de 20 Abril de 1850, atendido que tan solo dejó de serlo temporalmente por la cesion hecha á favor de Figueras, pero que aquella caducó por no haber este obtenido prorrogacion ó nuevo arriendo del Teatro Principal, segun el pacto acordado entre el cedente y el cesionario y aprobado por la Junta Directiva; atendido que con posterioridad otra Junta ha reconocido tambien en la persona de Molina la calidad de tal arrendatario en el hecho de consentir como consintió la cesion temporal tambien á favor de la Comision de quintas; considerando que si bien las condiciones de la contrata no se han cumplido, pero, ese incumplimiento daria á la Junta una ocasion ordinaria para pedir la rescision y no un interdicto posesorio para poder reincorporarse sumariamente del Teatro arrendado, y considerando en fin que no hay

motivo alguno legal en que pueda fundarse la nul-
dad de la contrata otorgada a favor del mismo
Motina; por todas estas razones.

Opinan los nros que la contrata es valida y
subsistente: que puede pedirse fundadamente y se
obtenora la rescision de ellas, por el incumplimiento
de las condiciones, por medio de una demanda y
el consiguiente juicio ordinario, pero que de nin-
guna manera puede pedirse judicialmente por la
Junta Directiva la posesion del Teatro Liceo a
pretexto de no haber esta actualidad arrendatario
o de no serlo D. Manuel Motina por falta de
personalidad o por no haber cumplido las condi-
ciones ni por otro motivo alguno.

Este es salvo mejor parecer el de los que suscri-
ben en Barcelona 30. de Julio de 1858.

Pablo Puig
y Lopez

Jos. Permanyer